



Salva Terra

ANEXO 1. Información para el donante.

Los documentos que deben tener en cuenta las partes son:

Para entregar al donante:

Copia RUT de la Fundación

Certificado Cámara de comercio Fundación

Certificado de donación, cuando se haya recibido la donación.

Para solicitar al donante:

Copia RUT

Certificado Cámara de comercio.

Acuerdo de destinación de los recursos, si lo consideran entre las partes.

Con respecto a **los beneficios tributarios** para el donante tenemos:

Los beneficios tributarios que obtiene una compañía o persona natural cuando entrega donaciones a una entidad sin ánimo de lucro del régimen tributario especial son:

El artículo 257 del estatuto tributario contempla la posibilidad de tratar como descuento tributario parte de las donaciones que se realicen a las entidades del régimen especial:

«DESCUENTO POR DONACIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PERTENECIENTES AL RÉGIMEN ESPECIAL. Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, pero darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable. El Gobierno nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento.

PARÁGRAFO. Las donaciones de que trata el artículo 125 del Estatuto Tributario también darán lugar al descuento previsto en este artículo.»

Lo anterior significa que las empresas o personas naturales que realicen donaciones a las entidades calificadas como contribuyentes del régimen especial, puede tratar como descuento tributario el 25% del valor de la donación, en la declaración de renta del año en que la realizaron.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

David Villegas García
Director Ejecutivo
Fundación Salva Terra